

Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.



Precios de suscripcion: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

Por comunicacion que en esta noche he recibido del brigadier comandante general de la provincia de Huesca y de las tropas de operaciones en el valle de Hecho y Ansó, me participa que conforme a lo dispuesto en su bando de 22 anterior habian sido pasados por las armas el dia 3 del corriente, los individuos que pertenecientes á los insurreccionados de dichos valles fueron aprehendidos a su entrada en ellos y abandono de los rebeldes, y son los que comprende la relacion siguiente.

NOMBRES.	Pueblos de su naturaleza.	Pueblo de su ejecuc.
Ambrosio Brun.		
Francisco Villanua.	} Hecho.	} Hecho.
Fermin Lagrava.		
Felipe Lagrava.		
Juan Terreu.		
Mariano Gonzalez.	Jaca.	
Julian Navarro.	Embun.	} Siresa.
Agustin Lopez.	Siresa.	
Andres Aragues.	Aragues del Puerto.	
Ramon Navarro.	Embun.	
Antonio Ravasa.	Aseu de Urgel.	} Ansó.
Ramon Esto.	Embun.	

Zaragoza 4 de Diciembre de 1844. = Breton.

Habitantes de los valles de Hecho y Ansó: Ya habeis visto cuan pronto se os ha impuesto el castigo debido á vuestra trai-

cion mezclada con robos y asesinatos; si tuvieseis la osadia de repetir semejantes atentados contra el Gobierno de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y las leyes, estad seguros que esas garridas de contrabandistas y facinerosos dejarán de existir.

Honrados habitantes de Aragon; ayudad al Gobierno de S. M. para acabar con los malvados, y contad para lograrlo con la invariable resolucion de vuestro Capitan General = Manuel Breton.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Nota de los Españoles que por reclamaciones hechas ante esta Corporacion despues que se mandaron publicar las listas electorales se han declarado por la misma en la sesion pública del 26 de Noviembre último con derecho á ser electores, caso de la ley en que se hallan, y pueblos de su residencia.

Partido de Zaragoza.

Incluidos.

Pueblos.	Nombres.	Caso.
Zaragoza.	D. José Gamboa y Ortiz.	4.º
Zaragoza	4 de Diciembre de 1844.	= El Presidente, Antonio Oro. = Joaquin Francisco Calvo, Vice-secretario.

Continúa el reglamento inserto en los Boletines anteriores.

De las Acciones.

Art. 5.º Las acciones se dividen en numerarias y supernumerarias; son numerarias las que corresponden al cúpo de cada edad, y supernumerarias las que le esceden.

Art. 6.º Las acciones numerarias y supernumerarias marcarán el espital é interés de cada in-

dividuo en el Banco, y se representarán por títulos que emitirá la Sociedad de Fomento con el epígrafe

Banco de socorros mútuos de las clases mercantil é industrial.

que se cortarán por las orlas de las hojas de los libros matrices.

Art. 7.º Las acciones numerarias y supernumerarias se emitirán en proporción á las reglas establecidas en las tablas siguientes.

Acciones numerarias.

Edades.	Núm.º de acciones que le corresponde á cada una.	Valor de cada accion.	Total importe de las acciones.
Hasta 30 años.	24	200 "	4,800
31	23	208 16723	4,800
32	22	218 4722	4,800
33	21	228 12721	4,800
34	20	240 "	4,800
35	19	252 12719	4,800
36	18	266 12718	4,800
37	17	282 6717	4,800
38	16	300 "	4,800
39	15	320 "	4,800
40	14	342 12714	4,800
41	13	369 3713	4,800
42	12	400 "	4,800
43	11	436 4711	4,800
44	10	480 "	4,800
45	9	533 379	4,800
46	8	600 "	4,800
47	7	685 577	4,800
48	6	800 "	4,800
49	5	960 "	4,800
50	4	1,200 "	4,800

Acciones supernumerarias.

De 30 á 31	1	834 18723	834 27
á 32	2	872 6722	1,744 19
á 33	3	914 6721	2,742 20
á 34	4	960 "	3,840 "
á 35	5	1,010 10719	5,052 22
á 36	6	1,076 12718	6,400 "
á 37	7	1,129 7717	7,905 30
á 38	8	1,200 "	9,600 "
á 39	9	1,280 "	11,520 "
á 40	10	1,371 6714	13,714 10
á 41	11	1,476 12713	16,246 5
á 42	12	1,600 "	19,200 "
á 43	13	1,745 5711	22,690 31
á 44	14	1,920 "	26,880 "
á 45	15	2,133 379	32,000 "
á 46	16	2,400 "	38,400 "
á 47	17	2,742 677	46,628 20
á 48	18	3,200 "	57,600 "
á 49	19	3,840 "	72,960 "
á 50	20	4,800 "	96,000 "

Art. 8.º Cada una de las acciones numerarias ó supernumerarias dará derecho á dos reales de pension.

Art. 9.º Los títulos de estas acciones son nominales, y su dominio no será trasferible á otra persona que á la que compete el derecho del goce de la pension.

Art. 10. Estos títulos quedarán amortizados en beneficio de la masa comun por muerte del último individuo que deba disfrutar la pension, ó por la pérdida del derecho que le asista para ello en los casos citados en los artículos 16 y 25.

Art. 11. Estos documentos, además de un sello especial, estarán firmados por el Presidente Director gerente, Contador, Tesorero y Secretario de la Junta de gobierno de la Sociedad de Fomento.

Art. 12. El valor de las acciones así numerarias como supernumerarias se pagará al contado ó en doce mensualidades á voluntad; entendiéndose que el primer pago se hará á la inscripción de la accion, y la emision de ésta al pago total de su importe.

Art. 13. Las acciones pagadas al contado reportarán el beneficio de pension desde el momento de su inscripción: las pagadas por mensualidades no entrarán en él hasta el completo pago de su valor: pero si por fallecimiento del accionista no se cubriesen las mencionadas mensualidades, la accion ó acciones que éste hubiese poseido, producirá una pension correspondiente á los pagos verificados.

Art. 14. Se entregarán á los accionistas recibos provisionales de las cantidades que satisfagan por cuenta ó valor de sus acciones, los cuales se canjearán por los títulos de ellas.

Art. 15. Estos títulos se entregarán á los accionistas satisfecho que sea su total valor en la capital de provincia donde residan.

Art. 16. Las acciones que no hubiesen satisfecho cuatro pagos de mensualidades vencidas quedarán amortizadas á beneficio del Banco, sin derecho á reclamacion de ningun género.

De los accionistas.

Art. 17. Para serlo de este Banco es indispensable: 1.º Poseer á lo menos una accion al portador de á 100 rs. inscrita á su nombre en los registros de la Sociedad de Fomento con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 del Reglamento social. 2.º No exceder de la edad de los 50 años. 3.º Hallarse en buena salud; y 4.º Desempeñar gratuitamente los cargos que el Banco le confiare.

Art. 18. Los que deseen inscribirse como accionistas en este Banco presentarán á la Junta de gobierno, por conducto de la comision de la provincia donde residan, una solicitud acompañada de los documentos que se mencionan; siendo de su cuenta los gastos que ocasione su admision.

Art. 19. La edad del accionista se contará desde el día en que presente dicha solicitud, en la que acreditará los extremos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 17, presentando el título de la accion al portador ó nominal de la Sociedad de Fomento, la fé de bautismo y una certificacion firmada por tres facultativos.

Art. 20. Todo accionista podrá interesarse por el número de acciones numerarias ó supernumerarias correspondientes á su edad, segun se marca en las tablas anteriores, sin exceder del máximum fijado.

Art. 21. Cuando un accionista se hubiese interesado por un número menor de acciones numerarias ó supernumerarias que aquel para que está facultado, podrá aumentarlo en cualquier tiempo, hasta el señalado á su edad, pagando su valor al respecto de la en que se halle.

Art. 22. Todo accionista que lo haya sido sin interrupcion por espacio de veinte y cinco años adquirirá el derecho á un aumento de pension igual á la cuarta parte de la que le corresponda por sus acciones.

Art. 23. Los accionistas que á los quince dias de publicado el aviso no satisfagan el dividendo que por reparto les hubiese correspondido, perjudicarán en una octava parte el valor de sus acciones, que solo podrán rehabilitar satisfaciendo antes de los treinta dias el doble de la cuota señalada.

Art. 24. Ningun accionista tendrá derecho á transmitir á su viuda la pension que le corresponde si contrae matrimonio despues de cumplidos sesenta años.

Art. 25. Los accionistas que por cualquiera de las causas citadas en los artículos 16 y 23 perjudicaren sus acciones, no podrán en ningun tiempo reclamar la devolucion del todo ó parte de los valores que hicieron ingresar en las cajas del Banco.

De las pensiones.

Art. 26. El capital destinado al pago de pensiones será: 1.º El 4 por 100 del capital del Banco, 2.º El importe de las acciones amortizadas; y 3.º Los dividendos que se hagan entre los accionistas para cubrir, si lo hubiere, el déficit de los anteriores valores.

Art. 27. Gozarán de la pension que pueda corresponder á sus acciones: 1.º el accionista; 2.º su viuda; 3.º, sus hijos y 4.º, sus padres.

Art. 28. El accionista disfrutará la pension, si cumplida la edad de sesenta años probase hallarse en adversa fortuna ó imposibilitado para trabajar.

Art. 29. La viuda deberá acreditar su estado para tener derecho á la pension con la partida de casamiento y la de defuncion de su marido.

Disfrutará la pension durante su vida si se mantuviese en estado de viudez; mas si pasase á segundas nupcias dejará de percibirla. Si enviudare de nuevo entrará otra vez en posesion de la mitad, á menos que la estuviese disfrutando un hijo del primer matrimonio ó los padres del accionista.

Los hijos del segundo matrimonio no tendrán opcion alguna al goce de dicha pension.

(Se continuará)

Núm. 592.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Para que el delegado de este Gobierno polí-

tico pueda facilitar, de una vez, á los pueblos los documentos de seguridad pública que necesiten para el surtido del próximo año, se remiten con esta fecha á los Alcaldes constitucionales y Comisarios de las cabezas de partidos el número suficiente de pedidos impresos, á fin de que llenándolos los respectivos Alcaldes, en la forma que en ellos se espresa, se devuelvan por el mismo conducto á este Gobierno político. En su virtud prevengo á los citados Comisarios y Alcaldes, que en el preciso término de ocho dias, cumplan con lo que queda ordenado, y á los del partido de esta capital encargo, que dentro del mismo término devuelvan tambien á esta dependencia los enunciados pedidos que directamente se les mandan; teniendo unos y otros entendido, que hecha la distribucion de los documentos se mandarán agentes comisionados á los pueblos para inspeccionar si todos los establecimientos tienen la licencia que han debido obtener, y en el caso de encontrar alguno sin ella, quedarán los alcaldes responsables al pago de su importe como multa por falta de celo, sin perjuicio de que el interesado sufra tambien la que designa el reglamento del ramo. Zaragoza 6 de Diciembre de 1844.—Antonio Oro.

Núm. 593.

Subdelegacion de Rentas Nacionales de la provincia de Zaragoza.

En el dia 13 y 23 del corriente á las 12 de su mañana, se procederá á la subasta de las obras que han de ejecutarse pertenecientes á elaboracion en la fábrica de sal de Sástago, bajo el tipo de 138.500 rs. vn. en que quedaron en la anterior subasta; admitiéndose en dichos dias posturas en baja; en el 1.º la mejora del medio diezmo, y diezmo y en el 2.º la del 4.º. Asimismo se subastarán por separado las obras de reparacion de edificios de dicha fábrica de sal, bajo el tipo de 11.316 rs. vn. admitiéndose posturas en la misma forma que en las obras de elaboracion. Las personas que quieran interesarse en dichas obras, concurrirán los citados dias y horas á la Intendencia de provincia donde se trazarán en favor del mejor postor; teniendo entendido que el pliego de condiciones con que ha de verificarse dicha subasta se hallará de manifiesto en la Escribanía principal de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia, calle de los Señales, núm. 174, habitacion principal. Zaragoza 4 de Diciembre de 1844.—Juan de Cárdenas.—Por mandado del Sr. Intendente, Gorgonio Arnes.

Intendencia militar de Aragon.

Relación de los individuos que consta han rendido cuentas de efectos de vestuario, equipo y calzado, y á los cuales debe prevenirse reintegren á la Administracion militar las diferencias de los que les resultarán existentes segun dichas cuentas, en el concepto que de no verificarlo en el momento serán reducidos á prision y puestos á disposicion del tribunal de esta Intendencia.

Clases.	Nombres.	Efectos que deben existir en su poder.
Carretero de Bilanesa.	Tomas Rodrigo.	3 pares pantalones de lienzo
Factor del Centro.	D. Felix Useleti.	2 pares de Zapatos.
Comisionado.	D. Miguel Sanchez.	42 capotes, 31 pantalones de paño, 57 chaquetas, 50 piedras cinta y 772 pares de zapatos
Factor del Centro.	D. Luis Rebollar.	Un par de alpargatas.
Idem Idem.	D. Vicente Martinez.	41 idem idem.
Factor de Calatayud.	D. Vicente Claveria.	20 pares de zapatos.
Capataz de la brigada núm. 4 de Safonda.	Francisco Lafuente.	217 herraduras caballares y 40 cajones.
Factor.	D. Domingo Hernandez.	10 pares de zapatos, 10 almoazas, 6937 herraduras, 77050 clavos.
Capataz.	José Botano.	39 pares zapatos, 30 id. borceguies

Zaragoza 28 de Noviembre de 1844. — San Martin.

Hace saber: Que debiendo sacarse á pública subasta á las 12 del dia 19 del presente mes en los estrados de la Intendencia general militar el servicio de la Hospitalidad militar de la plaza de Cádiz con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia general, se anuncia al público para que los sugetos que gusten interesarse en dicha contrata puedan acudir por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á hacer sus proposiciones en el concepto de que ninguna se admitirá por ventajosa que sea fuera del acto del remate que ha de verificarse el dia y hora señalados. Zaragoza 4 de Diciembre de 1844. — Pedro de San Martin. — Juan B. Ayus, Secretario.

PROVIDENCIAS MUNICIPALES.

La carniceria del lugar de Jaulin con yerbas para 650 cabezas de ganado se arrienda los dias 8 y 15 de Diciembre próximo, los que quieran interesarse en dicho arriendo se presentarán en dicho pueblo los espresados dias.

El Domingo próximo 8 de los corrientes y hora de las dos de su tarde se sacarán á pública subasta en la presente villa de Zuera, para la temporada de invierno, las yerbas de las tres partidas (pertenecientes al comun de la misma) llamadas; paso de Valferrera, la Cuenca y Monte alto ó gazaperue-

la, tasadas en 2500 cabezas: el que quiera interesarse en el arriendo acudirá dicho dia y hora á las salas consistoriales de la misma donde se les enterará de los pactos y se rematará en el mas ventajoso postor.

AVISOS PARTICULARES.

En el lugar de Marlofa distante tres leguas de Zaragoza en la carretera de Navarra se arriendan sobre 180 cabices de tierra de labor, que se dividirán en las porciones que convengan, con las correspondientes casas de habitacion y pajares para desde el dia 15 de Agosto de 1845, en que concluye el actual arriendo, en adelante bajo las condiciones que se manifestarán por el infrascrito residente en el mismo lugar, á quien se dirigirán los que gusten interesarse en la porcion de tierra que les acomode hasta el dia 30 del corriente mes de Noviembre que será el último para oír proposiciones, y en el cual se celebrará el remate en favor de los postores mas beneficiosos ante el Alcalde constitucional del mismo pueblo y el apoderado que suscribe, Ignacio Moreno.

Calendarios para el año de 1845. — Se venden en la imprenta y librería de Ramon Leon, calle de la Cedaceria núm. 173, esquina á la de Meca.

Zaragoza: Imprenta Nacional.
Su propietario Ramon Alvarez.